

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO		ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
LUZ ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ	DIEGO FERNANDO ALVARADO GRANADOS	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RECURSO DE REPOSICIÓN	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRE LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE AGOSTO DE 2020.

El secretario,


WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

BUGA VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS

DTE: DIEGO ALEXANDER ALVARADO RAMIREZ

REP LEGAL: LUZ ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ

DDO: DIEGO FERNANDO ALVARADO GRANADOS

RAD: 2019-00295

YASMIN TASCÓN OSPINA, mayor y vecina de San Pedro Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.784.937 expedida en San Pedro (V), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 65.532 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa acudo a su despacho en mi calidad de Defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, mediante contrato No DP- 2957-2019, conforme al poder otorgado por la señora LUZ ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ progenitora y representante legal del menor DIEGO ALEXANDER ALVARADO RAMIREZ, demandante en el proceso de la referencia, **PARA MANIFESTARLE QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PUNTO 1.2 DEL AUTO INTERLOCUTORIO No 348 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO NO 053 DEL 30 DEL MISMO MES**, mediante el cual se decretaron las pruebas, ítem en el que se denegó la prueba testimonial solicitada, argumentando el despacho que no cumplía con los requisitos del artículo 212 del CGP al no manifestarse los hechos objeto de dicha prueba, tesis que no comparto, por cuanto en el escrito mediante el cual descorro el traslado de las excepciones propuestas por el llamado al extremo pasivo, indique al solicitar dicha prueba textualmente lo siguiente: **“Solicito se cite para ser escuchado en declaración sobre los hechos expuestos en este escrito, al adolescente DIEGO ALEXANDER ALVARADO RAMIREZ, hijo de los llamados a esta instancia por activa y pasiva, por ser directamente conocedor de los mismos”**.

YASMIN TASCÓN OSPINA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Lo que a claras luces indica que la prueba testimonial solicitada, es decir la declaración del adolescente DIEGO FERNANDO ALVARADO RAMIREZ, se pide con el objeto de que el mismo declarara sobre los argumentos o hechos facticos en los cuales sustento mi solicitud de declarar infundada la excepción propuesta al contestar la demanda, comprendiendo la universalidad de los mismos, y mal hace el despacho en negar la misma, indicando que no se manifestaron los hechos objeto de la prueba, cuando expresamente se indicó, repito una vez más, que el llamado a declarar lo haría frente a los hechos expuestos al descorrer el traslado de las excepciones, cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 212 del CGP

Por lo anterior **SOLICITO SEÑOR JUEZ, REPONER PARA REVOCAR EL ITEM 1.2 DEL AUTO INTERLOCUTORIO No 348 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, Y EN SU DEFECTO DECRETAR LA PRACTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.**

DERECHO

Fundamento mi escrito en las siguientes normas:
Artículo 212 - 318 y ss del C.G.P

De usted, atentamente,



YASMIN TASCÓN OSPINA
C. C 29.784.937 San Pedro Valle
T.P No 65.532 C.S.J
Buga Valle, agosto 03 de 2020

YASMIN TASCÓN OSPINA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Carrera 4 No 3 - 18 San Pedro Valle
Cel 314 8878630 - yastas27@hotmail.com

YASMIN TASCÓN OSPINA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Carrera 4 No 3 - 18 San Pedro Valle
Cel 314 8878630 - yastas27@hotmail.com